

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

**Ref.:** Proceso **SUCESIÓN INTESTADA** del Causante **ESTEBAN PEDREROS**.

**No.253684089001 2019 00100 00**

El artículo 490 del Código General del Proceso señala que presentada la demanda sucesoral, se "*ordenará notificar a los herederos conocidos...*". Sin embargo los interesados anuncian que "*desconocen la existencia de herederos con mayor e igual derecho al de ellos...*", mas de los documentos presentados y lo afirmado igualmente en el numeral segundo de los fundamentos fácticos de la demanda, que al causante lo heredan CLAUDIO, ANGEL MARÍA y CAMPO ELÁS PEDREROS y, finalmente, que ANGEL MARÍA PEDREROS enajenó los derechos que a éste le puedan corresponder en la sucesión del causante a JOSÉ MANUEL ALARCÓN, según lo publicita el folio de matrícula inmobiliaria en su anotación No.005, razón por la que se corregirá aquella aseveración respecto a que sí se conoce personas determinadas y que podrían o no concurrir a la causa sucesoral. No debe perderse de vista, además, que al cesionario REINALDO MORENO SALINAS lo heredarían también JENNY MAGOLA MORENO NIETO y LUZ STELLA MORENO NIETO.

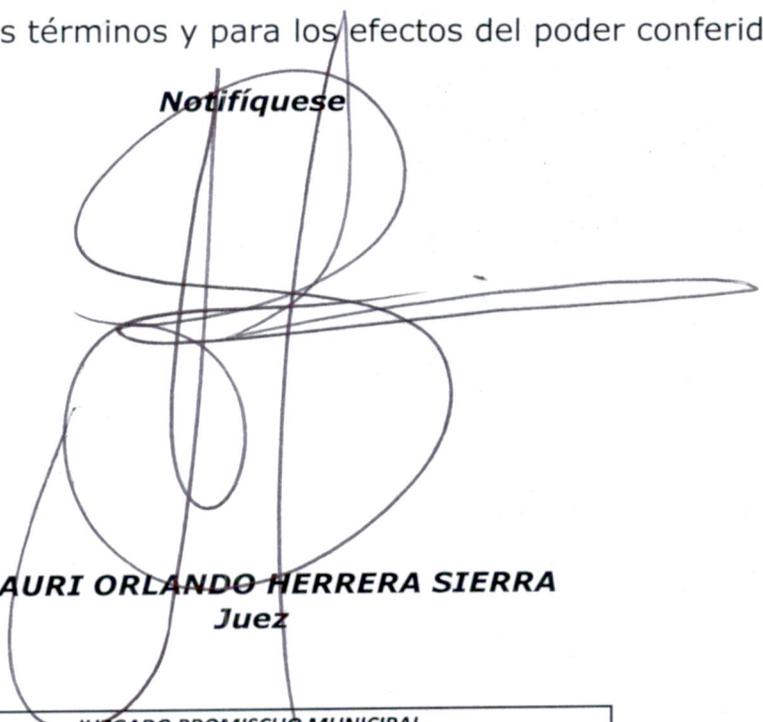
En consecuencia, en el término de cinco (5) días y so pena de rechazo los intervinientes harán las manifestaciones del caso respecto del cesionario conocido, de los herederos conocidos del cesionario REINALDO MORENO SALINAS, de una parte; de la otra, traerán al juicio los documentos idóneos (copia auténtica) para acreditar interés jurídico de quienes concurrirán y tendrán que concurrir, es decir, registros civiles de defunción de REINALDO MORENO SALINAS y de nacimiento de JENNY MAGOLA MORENO NIETO y LUZ STELLA MORENO NIETO, sin descuido del lugar donde cesionario recibe notificaciones personales.

Copia del memorial que subsane se allegará para el archivo del juzgado y de aquél con sus anexos para el archivo del juzgado con apego de lo señalado en el artículo 89 Eiusdem.

La doctora OLGA LUCÍA VILLAMIL SIERRA actúa como mandataria judicial de CLAUDIO PEDREROS FONSECA y CRISTIAN FERNANDO

MORENO NIETO en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese**



**AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA**  
**Juez**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 001 DE HOY 13 de enero de 2020

La Secretaria,



YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

14 DE ENERO DE 2020. EN LA FECHA Y A PARTIR DE LAS 8:00 A.M. COMIENZA A CORRER EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA ANTERIOR PROVIDENCIA.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yulieth Paola Castiblanco Pachón'.

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN  
SECRETARIA

16 DE ENERO DE 2020. EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE A LAS 6:00 P.M. QUEDÓ EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yulieth Paola Castiblanco Pachón'.

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN  
SECRETARIA